



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

Representante Legal y/o Administrador (o quien haga sus veces)

**EDIFICIO ANDALUCIA**

CARRERA 97 B No. 20-32

Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2018-24745**

FECHA: 2018-05-05 11:02 PRO 214518 FOLIOS: 1

ANE 103: 2 FOLIOS

\* ELIITO: COMUNICACION AUTO 1551 DE 2018

DESTINO: EDIFICIO ANDALUCIA

TIPO: Memorando Interno

OFICINA: SIGHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 1551 del 31 de mayo de 2018

Expediente No. 3-2016-23829-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **tercero del Auto No. 1551 del 31 de mayo de 2018** “*Por la cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (2) folios.

Elaboró: Yviana Montealegre - Contratista SIVCV 014

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 1551-DEL 31-DE-MAYO-DE-2018** Pág. 1 de 4

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Distrital 572 de 2015, asumió de oficio el conocimiento de la queja en razón al memorando interno radicado por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la entidad, por las presuntas irregularidades presentes en las zonas comunes del proyecto vivienda **EDIFICIO ANDALUCIA**, ubicado en la Carrera 97 B No.20-32 de esta ciudad, en contra de la sociedad enajenadora **ALCO ARQUITECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.129.068-7, representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **JUAN CARLOS ALONSO CONTRERAS**, actuación a la que le correspondió el radicado No.3-2016-23829 de 07 de abril de 2016 (folios 1) Queja No.3-2016-23829-1.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011 .

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita



~~AUTO No. 1551 DEL 31 DE MAYO DE 2018~~ — Pág. 2 de 4 —

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”*

*de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”*. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que “(...) *Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección “(...) *proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

De conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 16-1170 del 31 de octubre de 2016 (folios 11 a 12). El cual fue producto de la visita técnica realizada al inmueble el día 19 de octubre de 2016, (folio 10).

Que mediante acto administrativo se apertura investigación contra la sociedad enajenadora **ALCO ARQUITECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.129.068-7, representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **JUAN CARLOS ALONSO CONTRERAS** con Auto No. 2537 del 20 de noviembre de 2017 (folio 15 a 17); que dando



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

~~AUTO No. 1551 DEL 31 DE MAYO DE 2018~~ Pág. 3 de 4

*"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión"*

cumplimiento al artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de esta entidad, por medio de los oficios se comunica, como se evidencia a folio 18 del expediente con radicados 2-2018-08935 del 20 de febrero de 2018, remitido a la sociedad enajenadora. Quien acudió a recibir notificación personal el 04 de abril de 2018 (folio 21), a través del representante legal JUAN CARLOS ALONSO CONTRERAS y con radicado No.2-2018-07027 del 20 de febrero de 2018 se comunicó al administrador y representante legal del proyecto de vivienda (folio 19), indicando la empresa de mensajería que se rehusó a recibir la correspondencia el 23 de febrero de 2018 (folio 20); frente a lo anterior se procedió a publicar en la página web de la Secretaría del Hábitat, el 5 de abril de 2018 (folio 25).

Que la sociedad investigada se notificó; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, y radico descargos con No.1-2018-14421 del 16 de abril de 2018 (folio 27 a 30), en el cual se pronuncia frente a la apertura de investigación y adjunta copia Licencia LC 13-3-0594 y fotografías impresas. No solicito la sociedad investigada audiencia de mediación.

Dado que el material probatorio ya ha sido aportado, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora **ALCO ARQUITECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.129.068-7, representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **JUAN CARLOS ALONSO CONTRERAS** un término de diez (10) días hábiles para que realice los alegatos de conclusión.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección, decidirá de fondo la investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR** oficiosamente la investigación administrativa No. 3-2016-23829-1 en contra de la sociedad enajenadora **ALCO ARQUITECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.129.068-7, representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **JUAN CARLOS ALONSO CONTRERAS**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 1551 DEL 31 DE MAYO DE 2018 — Pág. 4 de 4 —

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **ALCO ARQUITECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.129.068-7, representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **JUAN CARLOS ALONSO CONTRERAS**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal y/o administrador (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO ANDALUCIA** de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

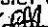
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Viviana Montealegre - Contratista SICV CPE.

Revisó: Robertson Alvarado - Contratista SICV 

X